

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION N° 323



"Por medio de la cual se Adopta el Aplicativo SIA OBSERVA para el Control de la Contratación y se reglamenta la rendición de la información para todos los Sujetos y puntos de Control de la Contraloría General del Departamento del Atlántico

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política (reformado por el Acto Legislativo 04 de 2019) consagra como una de las atribuciones del Contralor General de la República "prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse" y "revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado".

Que el numeral 4 del artículo 268 de la Constitución Política determina que son atribuciones del Contralor General de la República "exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación"

Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor Departamental del Atlántico podrá ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas en el artículo 268 de la Constitución al Contralor General de la República.

Que de conformidad con el inciso 6 del artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 4 del Acto legislativo 04 de 2019, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 describe los principios en los cuales se fundamenta la vigilancia y el control fiscal, señalando en el literal **k el principio de Inoponibilidad en el acceso a la información**. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

Que el artículo 4 del mencionado decreto define el ámbito de competencia de las contralorías territoriales, estableciendo que ellas vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

Contraloría Departamental del Atlántico - Calle 100 No. 100-100, Barranquilla - Atlántico



Contraloría General de la República
NIT: 890103037-4



SC3896-1

parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Que mediante convenio Interadministrativo de 2016 suscrito entre la Contraloría Departamental del Atlántico y la Auditoría General de la República, cuyo objeto es aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, tecnológicos y administrativos, para que en forma conjunta se implemente en la entidad de control fiscal territorial el Sistema de Información SIA OBSERVA, en busca del mejoramiento de la capacidad de gestión de la Contraloría, de sus sujetos y/o puntos de control y de la ciudadanía.

Que se hace necesario legalizar el Sistema de Información del Control de la contratación de las entidades Sujetos y/o puntos de Control de la Contraloría Departamental del Atlántico CDA, SIA OBSERVA, con base en el convenio celebrado con la Auditoría General de la República AGR, con el fin de maximizar los recursos tanto de la Contraloría como de los sujetos y/o puntos de Control

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adóptese como Sistema de Información de la Contratación de nuestros sujetos y puntos de control el Aplicativo SIA OBSERVA.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMACION CONTRACTUAL: La información de la contratación suscrita por los sujetos y puntos de control de la Contraloría del Atlántico y la cascada de recursos, presupuesto, deberá rendirse mensualmente en el Sistema SIA OBSERVA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al mes en que se celebró la contratación.

ARTICULO TERCERO INGRESO: La información relacionada con la contratación de los sujetos y puntos de Control de la Contraloría Departamental del Atlántico deberá reportarse en el enlace <https://siaobserva.auditoria.gov.co/Login.aspx?redirect=Inicio>, cumpliendo con todos los parámetros y campos contenidos en el sistema de Información SIA OBSERVA.

Parágrafo: El aplicativo cuenta con una sección de ayuda que contiene instructivo, preguntas frecuentes, manual, etc. que sirven de soporte para cargar correctamente la información.

ARTICULO CUARTO USUARIOS: Cada Representante Legal de los Sujetos y/o puntos de control debe solicitar a la Contraloría Departamental del Atlántico la creación de su usuario para el reporte de la información en el aplicativo SIA OBSERVA.

Parágrafo: De presentarse cambios en la Representación Legal del Sujeto o Punto de Control, se debe solicitar la inactivación de la cuenta del anterior representante y la creación del nuevo usuario del Representante Legal actual.

3000320



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO
NIT: 890103037-4



SC3898-1

ARTICULO QUINTO: SANCIONES El incumplimiento en el reporte de la información en la forma y en los tiempos establecidos dará lugar a sanciones de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO SEXTO VIGENCIA Y DEROGATORIA: La Presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

26 DIC 2023

YAIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico

Proyecto: Miguel Angulo